




## Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género

Unidad de Género e Inclusión

Elaborado/actualizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ma. Francisca Sereno Álvarez Coordinadora unidad de género e inclusión	Comisión de Autoevaluación Institucional	Humberto Gaete B.

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Septiembre de 2024		

**Índice:**

Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género .....3

1. Introducción .....3

2. Objetivos .....4

3. Alcance / Ámbito de aplicación.....4


4. Glosario y acrónimos.....5

5. Descripción de la Política .....6

6. Documentos de referencia, marco normativo.....12

7. Destinatarios /Distribución .....12

8. Anexos .....12

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Septiembre de 2024		

## **Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género**

### **1. Introducción**


El Instituto Profesional EATRI realiza un esfuerzo continuo por promover relaciones basadas en el respeto, la dignidad y la confianza, valorando la diversidad y la inclusión de todas las personas que forman parte de la comunidad educativa. En línea con este compromiso, se presenta la política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, la cual está enmarcada en la Ley 21.369, que regula estas problemáticas en el ámbito de la educación superior.

EATRI reconoce que las diversas manifestaciones de violencia constituyen atentados en contra de la dignidad y derechos fundamentales de las personas, así como contra la convivencia social. Especialmente, se considera que la violencia de género, el maltrato y el acoso sexual son conductas abusivas que deben ser prevenidas, denunciadas y sancionadas. En este sentido, EATRI expresamente reprueba y condena las acciones de esta índole, y prohíbe a los integrantes de su comunidad educativa realizar cualquier acto que atente contra la dignidad de otros miembros.

Reconociendo la importancia de garantizar la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad educativa, esta política establece principios fundamentales, objetivos y estrategias que promoverán un ambiente inclusivo, equitativo y libre de violencia y discriminación de género.

En conjunto, esta política refuerza el compromiso de EATRI con la creación de un entorno educativo que valore y respete la diversidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y erradicando cualquier forma de violencia y discriminación y busca ser un espacio inclusivo donde todos los miembros de la comunidad puedan crecer y desarrollarse en igualdad de condiciones, generando un impacto positivo en la sociedad.

El objetivo de esta Política de Género es prevenir y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en todas sus manifestaciones dentro de la comunidad educativa EATRI. Gracias a la participación activa de estudiantes, docentes, colaboradoras y colaboradores, hemos desarrollado una política integral garantizando el compromiso institucional para promover la sensibilización, la formación y la educación en materia de género, así como a implementar procedimientos claros y efectivos para recibir, atender y sancionar cualquier denuncia de acoso, violencia o discriminación de género.

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Septiembre de 2024		

## 2. Objetivos

### Objetivo General:

Prevenir y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en todas sus manifestaciones dentro de la comunidad educativa mediante la entrega de lineamientos para el desarrollo de iniciativas de sensibilización, la formación y la educación en materia de género, así como en la implementación de procedimientos claros y efectivos para recibir, atender y sancionar cualquier denuncia de acoso, violencia o discriminación de género, complementando la normativa interna vigente en la institución.

### Objetivos Específicos:


- I. Contribuir a generar ambientes seguros y prevenir los hechos de acoso sexual y de violencia y discriminación de género, promoviendo el cuidado de toda la comunidad educativa.
- II. Generar estrategias específicas de prevención del acoso sexual y la violencia y discriminación de género, a través de la educación y capacitación de toda la comunidad de EATRI.
- III. Brindar orientación y apoyo a aquellos miembros de la comunidad de EATRI que sean o hayan sido víctimas de hechos de acoso sexual y/o violencia y/o discriminación de género dentro del ámbito educacional.
- IV. Establecer lineamientos para la investigación, sanción y abordaje de conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, en concordancia con los alcances y el ámbito de aplicación de esta política en el instituto, promoviendo un proceso justo y transparente que garantice la protección de las personas afectadas y el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.

## 3. Alcance / Ámbito de aplicación

En la presente política se considerarán todos los comportamientos o situaciones que constituyan acoso sexual, violencia y discriminación de género, tanto hacia personas estudiantes matriculados/as en carreras de la institución, en cualquier modalidad (presencial o virtual) como hacia aquellas personas que desempeñan labores de docencia, administración u otras funciones relacionadas con EATRI.

Entre los ámbitos de acción para la implementación de esta política, El Instituto Profesional EATRI establece lo siguiente:

- a. **Fomento de una cultura institucional del respeto.** Poniendo especial énfasis en la promoción de los valores institucionales, que son: amabilidad, pluralismo y la participación.

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Septiembre de 2024		

Las y los responsables de fomentar la cultura institucional del respeto son: Rector(a), Directores(as de Área; Coordinador(a) Unidad de Asuntos Estudiantiles, Coordinador(a) Unidad de Género e Inclusión.

- b. Prevención de la violencia sexual, violencia y discriminación de género.** Considerando un modelo elaborado de forma participativa y paritaria e incorporando diferentes estrategias para la sensibilización y capacitación de toda la comunidad educativa y siendo el/la Coordinador(a) de la Unidad de Género e Inclusión el/la responsable.
- c. Apoyo y acompañamiento a las personas afectadas por violencia sexual, violencia y discriminación de género.** Dirigido a todos los miembros de la comunidad educativa y siendo la UGI la unidad responsable.
- d. Investigación y sanción a personas afectadas por conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género.** Considerando un modelo elaborado de forma participativa y paritaria. El Instituto Profesional EATRI tendrá la autoridad para investigar y aplicar sanciones de acuerdo con este modelo en casos que se relacionen con actividades organizadas o llevadas a cabo por o para la institución, así como por personas vinculadas al instituto. Esta autoridad se extenderá a incidentes que ocurran tanto en espacios físicos como virtuales y en situaciones formales o informales. Sendo responsable el Equipo de Investigación y Sanción.

#### 4. Glosario y acrónimos


Para los efectos de esta política, se consideran los siguientes conceptos:

- a) Acoso sexual<sup>1</sup>:** El acoso sexual se refiere a cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.
- b) Violencia de género<sup>2</sup>:** La violencia de género se refiere a cualquier acción o conducta, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.
- c) Discriminación de género<sup>3</sup>:** Se entiende por discriminación de género toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, y que, careciendo de justificación razonable, le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

<sup>1</sup> Concepto definido por la Ley 21.369.

<sup>2</sup> Concepto definido en el Oficio Circular Superintendencia de Educación Superior SES del 8 de julio de 2022.

<sup>3</sup> Concepto definido en el Oficio Circular Superintendencia de Educación Superior SES del 8 de julio de 2022.

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Septiembre de 2024		

- d) **Sexo:** Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que permiten distinguir si una persona es mujer, hombre o intersexual.
- e) **Género:** Se refiere a las características, roles, conductas, actividades y atributos construidos socialmente que una cultura determinada considera apropiados para hombres y mujeres, niños y niñas y personas con identidades no binarias.
- f) **Estereotipos de Género:** Son creencias rígidas y atributos generalizados en torno a los roles que deben cumplir hombres y mujeres en la sociedad, cómo deben comportarse y relacionarse entre sí. De los estereotipos de género emergen prejuicios y valorizaciones diferenciadas que derivan en prácticas de discriminación.
- g) **Identidad de Género:** Se refiere a la vivencia interna e individual que cada persona tiene de sí misma en cuanto a su género. Esta vivencia es profundamente personal y no siempre corresponder con el sexo asignado al nacer, de modo que incluye la vivencia personal del cuerpo.
- h) **Orientación Sexual:** Se refiere a la capacidad que tiene cada persona para sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otra persona, como también la capacidad de tener relaciones sexuales con estas personas. En algunos casos la orientación sexual puede dividirse en dos: la atracción romántica y la atracción sexual.

## 5. Descripción de la Política


### Modelo de Prevención

Para EATRI es fundamental el bienestar de toda la comunidad, y considera como orientaciones los valores institucionales para alcanzar la excelencia como profesionales y personas. Por lo que, cualquier tipo de violencia o discriminación es contraria y es considerada como expresiones graves.

En este sentido, la Unidad de Género e Inclusión (UGI), dependiente de Rectoría, es la encargada de impulsar y coordinar las acciones que se identifiquen como necesarias, ya sea para prevenir conductas de violencia y discriminación de todo tipo dentro de la comunidad del Instituto Profesional EATRI, como también generar apoyo y acompañamiento a las personas afectadas por estos hechos.

Dentro de sus objetivos, la UGI vela por la prevención y el apoyo para estudiantes y colaboradores/as que hayan sido víctimas (directas o indirectas) de acoso sexual, violencia y discriminación de género dentro de EATRI.


La línea de prevención se orienta a generar acciones encaminadas a prevenir la ocurrencia de estos hechos, considerando como eje central la educación para promover y mantener relaciones basadas en los principios institucionales. En esta línea, las funciones de la UGI se enmarcan en lo siguiente:

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Septiembre de 2024		

- I. Desarrollar e implementar un sistema integral de diagnóstico anual para identificar y evaluar los riesgos de acoso sexual y violencia y discriminación de género dentro de la institución, basado en información actualizada y relevante.  
Asimismo, se analizará de manera semestral todos los datos de consultas o denuncias que la UGI registre, con el fin de orientar las actividades de prevención y sensibilización sobre la materia en la institución.
- II. Diseñar y ejecutar medidas de prevención de riesgos para asegurar entornos libres de acoso sexual y de violencia y discriminación de género. Entre estas medidas se incluyen, recomendaciones generales a la comunidad educativa para prevenir conductas de riesgo; sugerencias para interactuar en espacios presenciales y virtuales de la Institución, entre otras.
- III. Planificar campañas informativas y de sensibilización en materia de violencia y discriminación de género, derechos humanos, acoso sexual, la entrega de herramientas de cuidado para todos los miembros de la comunidad de EATRI, entre otras.  
Todas estas campañas serán informadas a través de los canales de comunicación institucionales, como correo electrónico, página web, intranet, y otros.
- IV. Contribuir en la formación permanente en temáticas de derechos humanos, género y acoso sexual para equipos directivos, colaboradores y docentes del instituto. En especial, a las personas que estén a cargo de llevar a cabo los modelos de prevención y de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género.  
Dicha formación incluye seminarios, talleres y otras actividades realizadas por expertos, al menos, una vez al año.
- V. Velar por la incorporación de contenidos de derechos humanos, violencia y discriminación de género en los planes curriculares (ver Anexo 1)
- VI. Incorporar las políticas, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género en los procesos de inducción institucional tanto de estudiantes, como de docentes y colaboradores de la Institución. Además, incluirlos en todos los contratos que la Institución suscriba con proveedores externos.

La línea de apoyo está disponible para toda la comunidad de EATRI, que haya sido víctima directa o indirecta de acoso sexual y/o violencia y/o discriminación de género. Entre las acciones que se entregan están:

- I. Brindar apoyo gratuito y confidencial, conteniendo, informando, asesorando y orientando a las víctimas y testigos afectados por acoso sexual y/o violencia y/o discriminación de género.
- II. Conectar a las víctimas con todos aquellos servicios de la red (pública o privada) que puedan prestarles asistencia requerida, de acuerdo a las necesidades derivadas o amplificadas como efecto del acoso sexual y/o violencia y/o discriminación de género experimentada (psicológico, legal, medico u otro).

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Septiembre de 2024		

- III. Brindar orientación y apoyo psicológico a aquellos miembros de la comunidad que sean o hayan sido víctimas de acoso sexual y/ o violencia y/o discriminación de género derivándoles a instituciones o funcionarios que puedan apoyarles y acompañándoles en sus respectivos procesos.
- IV. Realizar asesorías a la comunidad que se vea afectada por la ocurrencia de acoso sexual y/o violencia y/o discriminación de género, en el área en el que se encuentran insertos.
- V. Facilitar el acceso a los organismos destinados a recibir denuncias e investigar las acciones que de allí se desprenden (para lo que las personas deben firmar un consentimiento a que el profesional libere el secreto). Así mismo, acompañar a las personas víctimas/denunciantes durante el tiempo que se prolongue el proceso jurídico.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, cualquier miembro de la comunidad de EATRI podrá contactar a la Unidad de Género e Inclusión a través del correo electrónico [unidaddegenero@eatri.cl](mailto:unidaddegenero@eatri.cl).

### Difusión del Modelo de Prevención

La institución, a través de su Dirección de Comunicaciones Admisión y Vinculación con el Medio (DICAVIM) y en apoyo a la UGI, promoverá y difundirá las acciones definidas como campañas, talleres de sensibilización y la entrega de herramientas de cuidado para todos los miembros de la comunidad de EATRI.

### Modelo de Investigación y Sanción


El modelo de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género del Instituto Profesional EATRI, se sustentará en el debido proceso, garantizando el acceso a la investigación, el derecho a la defensa, la transparencia, la proporcionalidad de las sanciones, la protección a las víctimas y la prohibición de la revictimización.

El equipo responsable de las funciones de investigación y sanción de las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género contará con personal especializado en perspectiva de género y de derechos humanos y ejercerán su función con independencia del rol al cual pertenezca dentro de la institución.

Serán consideradas conductas constitutivas de acoso sexual, violencia y discriminación de género las siguientes:

- I. Infracciones menos graves:
  - a) Uso de lenguaje inapropiado, bromas o burlas sobre la orientación sexual de un miembro de la Comunidad EATRI.
  - b) Emitir gestos o comentarios inapropiados con relación a la apariencia física, referidos a la identidad y/o expresión de género de cualquier miembro de la Comunidad EATRI, que resulten molestos para la persona que los recibe.



Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Septiembre de 2024		

- c) Realizar cualquier requerimiento, petición o insinuación de carácter sexual no deseada o no consentida por la persona que la recibe.
- d) Cualquier contacto o acercamiento físico excesivo, deliberado y no solicitado ni consentido por la persona que lo recibe, efectuado sin connotación o intención sexual.

**II. Infracciones graves:**

- a) Cualquier hostigamiento de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado. (Acoso Sexual).
- b) Cualquier agresión, física o verbal, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. (Violencia de Género).
- c) Cualquier exclusión o restricción, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, y que, careciendo de justificación razonable, le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos como miembro de la Comunidad EATRI. (Discriminación de Género).
- d) Denunciar o atribuir infundadamente la realización de alguna forma de acoso sexual, violencia de género, discriminación de género o de cualquier delito, respecto de cualquier integrante de la Comunidad EATRI o terceros con quienes pueda interactuar en su calidad de miembro de ésta.

Algunos ejemplos de constitutivas de las conductas definidas anteriormente, las siguientes prácticas siempre que tengan por objetivo humillar, avergonzar, hacer sentir inferior, y/o menoscabar a otra persona.

**Manifestaciones no verbales:**


- Miradas persistentes o sugerentes de carácter sexual
- Silbidos, sonidos de carácter sexual.
- Gestos de carácter sexual

**Manifestaciones verbales presenciales:**

- Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (incluye referencias al cuerpo o ciclos de reproducción con el fin de avergonzar).
- Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.

**Extorsiones, Amenazas u ofrecimientos:**

- Exigencias injustificadas para pasar el tiempo en privado con una persona, por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de quien evalúa para obtener buenas calificaciones, que para obtener un ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior, u otro similar.
- Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, notas para pasar de curso, aprobar exámenes de grado, aumento de sueldo, entrega de documentación con anterioridad)

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Septiembre de 2024		

- Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (bajar notas, no pasar de curso, despidos, trabas administrativas, u otro similar.)
- Concesión de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.

Manifestaciones por medios digitales:

- Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
- Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para una persona.
- Obligación a ver pornografía.
- El captar y/o filmar imágenes de significación sexual no consentidas

Manifestaciones físicas:

- Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.
- Tocaciones sexuales contra voluntad.
- Obligación a presenciar exhibicionismo
- Abuso sexual (acto de significación sexual que afecte los genitales, el ano o la boca de la víctima, aunque no exista contacto corporal).
- Intento forzado de relaciones sexuales.
- Obligación a tener contacto o relaciones sexuales con una tercera persona.
- Violación.


Para los efectos de la aplicación de las sanciones, se podrán considerar como **situaciones agravantes**, las siguientes:

- a) Ser reincidente en las conductas
- b) La realización de actos de hostigamiento o intimidatorios durante la investigación, tanto hacia la víctima, como hacia las y los testigos.

**Sanciones:**

Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a una persona de la Comunidad EATRI, que incurra en conductas o infracciones de las señaladas anteriormente, serán las siguientes:

- I. Estudiantes
  - a) Amonestación verbal
  - b) Amonestación por escrito
  - c) Suspensión Temporal
  - d) Expulsión del Instituto

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Septiembre de 2024		

**II. Colaboradoras/es:**

Se aplicará el procedimiento y sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.


En el caso de acoso sexual, violencia y discriminación de género, contrarios a los principios, valores y normativa del Instituto Profesional EATRI, y por tratarse de acciones que afectan a la víctima (directa o indirectamente), es que la institución ha dispuesto acceso para acoger y tramitar las denuncias realizadas, de acuerdo al Reglamento sobre Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género vigente. Toda denuncia, debe ser realizada completando el formulario de denuncias disponible en la página web institucional y ser enviado al correo: [denuncias@eatri.cl](mailto:denuncias@eatri.cl).

EATRI entiende que la denuncia de algún hecho de acoso y/o violencia sexual es un derecho de la víctima, por lo que no está obligada a iniciar un procedimiento investigativo dentro de la institución. Considerando que los procesos de investigación suelen ser complejos para las víctimas, la UGI entregará información y apoyo para el acompañamiento durante el proceso de recepción e investigación. Asimismo, en caso de que los hechos de los que la persona fuera víctima sean constitutivos de Delito Sexual y decidiera denunciar ante la justicia ordinaria, EATRI colaborará y aportará todos los antecedentes e información que se le sea solicitada por el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, para así contribuir con el esclarecimiento de los hechos.

**Medidas de protección a las víctimas**

Con el fin de proteger a las víctimas y minimizar el impacto de la infracción durante la investigación, se implementarán las siguientes medidas:

- a) Medidas cautelares o de protección para garantizar el éxito de la investigación y/o proteger a las personas involucradas en el proceso. Estas medidas incluirán:
  - Reubicación del puesto de trabajo, de ser posible.
  - Prohibición de contacto directo
  - Ajuste de calendario de evaluaciones
  - Cambio de curso o sección, de ser posible (dando prioridad a la persona denunciante)
  - Suspensión temporal de actividades académicas (estudiante o docente)
  
- b) Medidas de apoyo:
  - Otorgar orientación, acompañamiento y apoyo
  - Seguimiento de la continuidad de estudios o actividades laborales.
  - Aplicar estrategias de intervención para evitar que se repitan las situaciones.

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Septiembre de 2024		

## Difusión del Modelo de Investigación y Sanción

La institución, a través de su Dirección de Comunicaciones Admisión y Vinculación con el Medio (DICAVIM) y en apoyo a la UGI y al equipo a cargo del modelo de investigación y sanción, promoverá y difundirá los procesos de denuncia, sus etapas, plazos y sanciones para todos los miembros de la comunidad de EATRI.

## 6. Documentos de referencia, marco normativo

- a) Ley N° 21.369
- b) Oficio Circular Superintendencia de Educación Superior SES del 8 de julio de 2022.
- c) Reglamento sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género.
- d) Formulario de denuncias.
- e) Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad.

## 7. Destinatarios /Distribución

Esta política se aplica a todos los integrantes de la comunidad educativa del Instituto Profesional EATRI, incluyendo a estudiantes de pregrado, colaboradores académicos y administrativos, tanto aquellos con contrato de trabajo como a honorarios. Además del personal de empresas que presten servicios para la institución bajo cualquier modalidad (subcontratación, concesión, etc.)

## 8. Anexos

### a) Anexo 1:

La incorporación de contenidos de derechos humanos, violencia y discriminación de género en los planes curriculares del Instituto Profesional EATRI se desarrollará de la siguiente forma:

Para carreras vigentes al año académico 2024, se incluirá en el programa como un taller sello transversal para todas las carreras y modalidades. A partir del año 2025, y luego de la actualización curricular, los contenidos de la ley N°21.369 se incluirán en una asignatura sello de primer año de todas las carreras, jornadas y modalidades de la Institución.